

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### 2178 *ORDEN de 23 de enero de 1992 por la que se asignan Zonas de Inspección de los Servicios.*

El artículo 39.2 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, con las adaptaciones introducidas por el artículo 6.º del Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, establece que las Inspecciones de los Servicios de la Inspección General del Departamento podrán estructurarse con criterios, entre otros, de carácter territorial. Por su parte, ya la Orden de 1 de junio de 1983 determinó el ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en función de las respectivas Comunidades Autónomas, siendo la última asignación de Zonas de Inspección la efectuada por la Orden de 28 de febrero de 1989.

Habiéndose producido desde dicha fecha alteraciones en los efectivos de Inspectores de los Servicios, procede efectuar una nueva asignación de las Zonas.

En su virtud dispongo:

Para el ejercicio de las funciones que, con arreglo a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, según redacción dada al mismo por el artículo 6.º del Real Decreto 1848/1991, de 30 de diciembre, han de desempeñar los Inspectores de los Servicios de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con los órganos territoriales, se asignan las Zonas que se indican a los ilustrísimos/as señores/as Inspectores/as de los Servicios siguientes:

Zona 1. <sup>a</sup>	Andalucía: Don Santiago Herrero Suazo.
Zona 2. <sup>a</sup>	Aragón: Don Celso J. Bermejo Sánchez.
Zona 3. <sup>a</sup>	Asturias: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 4. <sup>a</sup>	Baleares: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 5. <sup>a</sup>	Canarias: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 6. <sup>a</sup>	Cantabria: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 7. <sup>a</sup>	Castilla-La Mancha: Don Jorge Bureu Guarro.
Zona 8. <sup>a</sup>	Castilla y León: Don Joaquín del Pozo López.
Zona 9. <sup>a</sup>	Cataluña: Don Alfonso Rubio Bazán.
Zona 10. <sup>a</sup>	Extremadura: Don Ildefonso Sánchez González.
Zona 11. <sup>a</sup>	Galicia: Don Fernando Pérez-Olivares Hinojosa.
Zona 12. <sup>a</sup>	La Rioja: Don Celso J. Bermejo Sánchez.
Zona 13. <sup>a</sup>	Madrid: Doña Teresa María Sarmiento Gomes-Pereira.
Zona 14. <sup>a</sup>	Murcia: Don Juan Luis Sanchis Moll.
Zona 15. <sup>a</sup>	Navarra: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 16. <sup>a</sup>	País Vasco: Don Angel Marrón Gómez.
Zona 17. <sup>a</sup>	Valencia: Don Juan Luis Sanchis Moll.
Zona 18. <sup>a</sup>	Ceuta y Melilla: Don Santiago Herrero Suazo.

Lo que comunico a VV. VV. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

#### 2179 *RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada para accidentes de tráfico para el año 1992.*

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unespa y distintas Federaciones y Asociaciones de Hospitales y Clínicas privadas fijando el Convenio de Asistencia Sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1992, así como la relación de Centros que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de Centros reconocidos a que se refiere el artículo 13.c) del citado Reglamento. En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para el año 1992.

Segundo.-Se publica la relación de Centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.-Los Centros asistenciales que no estando recogidos en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación, cumplimentando debidamente la ficha técnica, en la que consten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio, con certificación de veracidad de dichos requisitos, emitida por el representante legal del Centro sanitario.

Cuarto.-La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la clasificación de Centros y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la relación de los mismos.

Quinto.-Se publica la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Sexto.-Las Entidades que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, contado a partir de su publicación.

Séptimo.-La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de Entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros hará pública la misma.

Madrid, 13 de enero de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

#### CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1992, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PRIVADA

En Madrid, a 10 de Enero de 1.992, REUNIDOS

D.ª Pilar González de Frutos, en representación del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, como Directora de Operaciones del mismo.

D. Luis Flemblo Ramos, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE CENTROS Y EMPRESAS DE HOSPITALIZACION PRIVADA, como Presidenta de la misma.

D. Guillermo de Barroca en representación de la UNION CATALANA DE HOSPITALES.

D. Manuel Savaldá Sánchez, en representación de la AGRUPACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE BARCELONA.

D. Carlos Mancé Forts, en representación del CONSORCIO DE HOSPITALES DE CATALUÑA.

D. Juan Prats Guerrero, en representación de la UNION BALEAR DE ENTIDADES SANITARIAS.

D. Felix Mansilla García, en representación de la UNION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.

Con objeto de actualizar las tarifas de asistencia sanitaria prestada a los lesionados en accidente de circulación, cuya cobertura corresponde al Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y de acuerdo con la legislación que le es aplicable:

CONVIENEN las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como Anexo I a este Convenio, que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias a lesionados prestadas a partir de 1º de Enero de 1.992.

SEGUNDA.- Que los representantes de los Centros de Hospitalización Privada firmantes de este Convenio, solicitarán a sus asociados, cuando por primera vez se adhieran al mismo, la revisión estricta de su voluntaria adhesión al Convenio que deberán remitir a la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ( UNESPA ), así como al Consorcio de Compensación de Seguros con indicación del Grupo asistencial en que aquellos Centros hayan de considerarse incluidos por cumplimiento de conformidad con las condiciones que se establecen en la clasificación hospitalaria que figura como Anexo II a este Convenio. No será necesaria la solicitud de adhesión, ni la revisión de dichas técnicas en el caso de Centros adheridos al Convenio anterior, salvo que fuese necesaria su reclasificación, entendiéndose que salvo que soliciten su baja continúan adheridos. La revisión de tal adhesión en los casos anteriormente previstos, es condición necesaria para ser Centro reconocido según Orden Ministerial de 17 de Marzo de 1.987. La Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ( UNESPA ) remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros, relación de Entidades Aseguradoras, que individualmente manifiesten su deseo de no adherirse al presente Convenio; así como las altas y bajas que se produzcan. El Consorcio de Compensación de Seguros, trasladará a las partes las citadas relaciones.

Tanto las Entidades Aseguradoras como los Centros de Hospitalización Privada firmantes de este Convenio deberán facilitar su Número de Identificación Fiscal.

TERCERA.- Cada establecimiento sanitario que se adhiera a este Convenio, se responsabiliza plenamente de la correcta asistencia, servicios y tarificación de los mismos, según los precios y servicios que se establecen en el presente Convenio.

CUARTA.- Las referidas tarifas, que serán de aplicación a las asistencias sanitarias a lesionados producidos por accidentes apearados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivado del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 26 de Junio por el que se adapta el texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al ordenamiento jurídico comunitario y Real Decreto 2641/1986, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria y muy especialmente en sus artículos 12 y 13, se aplicarán considerando los límites de cobertura a que se refieren los artículos citados, garantizando la total asistencia médica y hospitalaria que precisan las víctimas de los accidentes de circulación, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

a) Sinistros en que interviene un único vehículo.

En este tipo de siniestros, la entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos de asistencia sanitaria que precisan las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o al asegurado o conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, los gastos de la asistencia sanitaria de la víctima del accidente, con excepción del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o asegurado o conductor del vehículo asegurado, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

b) Sinistros en que participen dos o más vehículos.

En estos siniestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, los aseguradores contribuirán al cumplimiento de las obligaciones que de los hechos se deriven en la forma establecida en dicho artículo.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 14.2 se seguirán las siguientes normas de actuación:

b) 1. En los casos de participación de dos vehículos se abonará por cada asegurador los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure con excepción hecha del tomador, propietario del vehículo identificado en la póliza o del asegurado o conductor del mismo, que quedan a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil, de suscripción obligatoria, del contrario.

b) 2. En los casos de participación de tres o más vehículos se abonará por cada Entidad Aseguradora los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio tomador propietario del vehículo identificado en la póliza, del asegurado y/o conductor del mismo.

En los casos en que intervengan vehículos asegurados por el Consorcio de Compensación de Seguros, se aplicarán estas mismas normas.

En los dos casos anteriores, cuando intervenga en el siniestro algún vehículo cuya responsabilidad haya de ser asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros de forma subsidiaria (sin seguro, desconocido, robado o Entidad en liquidación), el Consorcio de Compensación de Seguros asume los gastos que legalmente le corresponde liquidar en virtud de la responsabilidad subsidiaria y excepción hecha del conductor, del propietario del vehículo identificado en la póliza, tomador o del asegurado del vehículo del cual asume esta responsabilidad, de cuyos gastos asistenciales se hará cargo de forma directa el propio conductor, tomador, propietario o asegurado.

QUINTA.- La tarificación a que se hace referencia en el Anexo I de este Convenio, se refiere a la totalidad de los gastos por asistencia sanitaria prestada a los lesionados apearados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, para aquellas Entidades Aseguradoras adheridas al Convenio; quedando en libertad los Centros Asistenciales de facturar a los precios que tengan autorizados, a las entidades que no suscriban el presente Convenio.

SIXTA.- Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para general conocimiento y cumplimiento.

SEPTIMA.- Todas las Clínicas, Hospitales o Centros de Hospitalización adheridos, se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que en orden al mejor conocimiento de las lesiones, pueda realizar el Consorcio de Compensación de Seguros o cualquiera de las Entidades Aseguradoras adheridas, independientemente del cumplimiento de las obligaciones aceptadas para el pago de facturas.

OCTAVA.- Este Convenio reemplaza en todas sus partes al suscrito anteriormente.

NOVENA.- Este Convenio se revisará anualmente. En el supuesto de no ser denunciado por alguna de las partes firmantes con tres meses de antelación a la finalización del Convenio, se entenderá prorrogado al mismo por período máximo de un año.

COMISION DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE

DECIMA.- Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Arbitraje que velará por el mejor cumplimiento del Convenio. Dicha Comisión estará integrada por 2 representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, los cuales podrán ser asistidos por cuantos asesores estimen necesarios. Esta Comisión podrá ser auxiliada por subcomisiones de carácter territorial o autónomo de idéntica composición paritaria.

De toda convocatoria para celebrar reuniones de la Comisión, se dará cuenta con la suficiente antelación al Consorcio de Compensación de Seguros, quién discrecionalmente podrá acordar la asistencia a la misma de un representante que tendrá voz y voto en la adopción de los acuerdos. En cualquier caso, todos los acuerdos adoptados por la Comisión deberán ser comunicados a través de esta última al Consorcio de Compensación de Seguros.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, las siguientes:

14.- Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean planteadas por las partes, relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al

tiempo de la celebración del Convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

- 28.- Dirimir los desacuerdos existentes entre Entidades Aseguradoras y los Centros Sanitarios, en orden al contenido e importe de las facturas.
- 38.- Establecer la tarificación aplicable a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio y hasta su próxima revisión o renovación, si no son susceptibles de asimilación a cualquiera de las contempladas en el mismo.
- 46.- Atribuir la calificación que corresponda a cada Centro Sanitario siguiendo los criterios establecidos por las normas de clasificación hospitalaria que figuran en el Anexo II, y asimismo en todos aquellos casos en que la petición del Centro Sanitario, éste solicite su reclasificación, en virtud de las modificaciones estructurales y funcionales que siguiendo dicho criterio, haya introducido en su actividad asistencial, para lo cual esta solicitud, debe ir acompañada de la oportuna documentación sanitaria y cumplimentación de nueva ficha técnica. (Anexo III). A estos efectos tendrá funciones subsidiarias de la Comisión, la Asesoría Médica del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 54.- Denunciar ante el Consorcio de Compensación de Seguros para su traslado a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de las Entidades Aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.
- 64.- Denunciar igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros a los Centros Sanitarios que incumplan el Convenio o los acuerdos, que para su aplicación sean tomados por la Comisión o Subcomisiones, y a los efectos de denegación del reconocimiento y autorización a que se refiere el artículo 13 c) del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria.

Las funciones Primera y Segunda que se atribuyen a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, podrán delegarse en las Subcomisiones Territoriales, si bien éstas quedarán obligadas a dar cuenta inmediata a la Comisión de los acuerdos adoptados.

Las Funciones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta no podrán ser delegadas en las Subcomisiones Territoriales, por lo que éstas deberán someter a la aprobación de la Comisión Nacional, los asuntos que en esta materia les sean encomendadas por las partes.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos, mediante circular que será comunicada a los Centros Sanitarios, a UNESPA, y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez obligados los dos primeros a hacer llegar dichas circulares a todos los Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras, respectivamente.

DECIMOPRIMERA.- Tanto los Centros Sanitarios, como las Entidades Aseguradoras que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se obligan a someter las diferencias que en el ámbito de aplicación del mismo puedan presentarse a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, al objeto de evitar cualquier contienda judicial para su resolución.

Cuando las diferencias versen sobre negativa o demora, superior a un mes en el pago de las facturas a partir de su presentación, si tras la resolución de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad Aseguradora persistiera en el incumplimiento de sus obligaciones, el Centro Sanitario podrá acudir a la vía judicial una vez que hayan transcurrido quince días desde la resolución, en cuyo caso se entenderá resuelto el Convenio en cuanto a las obligaciones recíprocas nacidas de la asistencia sanitaria, cuya factura se discute teniendo facultad el Centro Sanitario para confeccionar nueva factura sin sujeción a este Convenio y de acuerdo con las tarifas o precios que tengan autorizados; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la ESTIPULACION DECIMA, función 5ª del presente Convenio.

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

DECIMOSEGUNDA.- Las partes suscribientes del presente Convenio se someten a las siguientes NORMAS DE PROCEDIMIENTO de actuación para el desarrollo práctico del mismo:

- 14.- Los Centros Sanitarios adheridos al Convenio se obligan a cursar en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de un lesionado, a la Entidad o Entidades Aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, el parte o partes correspondientes de asistencia, cumplimentando los datos exigidos en el modelo de obligatoria utilización (Anexo IV). Las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán en un plazo de diez días hábiles contestar por escrito al Centro Sanitario remitente de un parte de asistencia hospitalaria del lesionado a que se refiere el parte; de no producirse manifestación contraria en ese plazo de diez días, se entenderá, aceptan tales gastos de asistencia.

A tal efecto, en los supuestos de accidente ocasionado por vehículos desconocidos, robados o hurtados y sin seguro, los Centros Asistenciales deberán acompañar al parte o partes de asistencia, declaración responsable de las circunstancias del accidente emitida por el accidentado, acompañantes o aquellos que le prestaron auxilio. En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiere el parte, salvo que por el Centro Sanitario se manifieste, mediante declaración responsable, la imposibilidad de obtención de tal declaración.

- 24.- Los Centros Sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aún cuando sean varias las víctimas del accidente.
- 32.- Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio, se harán por escrito y a ser posible por correo certificado, con acuse de recibo o por fax.

- 44.- El envío del parte de asistencia en plazo superior al señalado por la Norma 14) por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora.

- 58.- El plazo de envío del parte de asistencia en los supuestos de lesionados procedentes de otros Centros, se amplía a 30 días. Cuando se trate de ingresos sucesivos efectuados dentro del plazo total de curación de un lesionado, deberá igualmente comunicarse cada nuevo ingreso a la Entidad Aseguradora, quien de no producir manifestación contraria en un plazo de diez días se entenderá acepta los nuevos gastos de asistencia.

- 68.- En los supuestos en que intervengan dos o más vehículos no podrá nunca alegarse como causa para no hacerse cargo del siniestro, el hecho de que la "culpabilidad de dicho siniestro", y por tanto la obligación de pagar, sea imputable al conductor del otro vehículo, salvo los supuestos señalados en la Estipulación Cuarta respecto al Consorcio.

- 78.- La negativa de una Entidad Aseguradora a hacerse cargo de un siniestro supondrá para el Centro Sanitario la facultad de denunciar el hecho a los efectos necesarios a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, acompañándose la documentación que se estime necesaria, que deberá incluir siempre copia del parte de asistencia del lesionado cuyas facturas se cuestionan.

- 84.- En los supuestos de que el envío del parte por el Centro Sanitario, no se produzca contestación en ningún sentido dentro de los diez días hábiles siguientes por parte de la Entidad Aseguradora, este silencio se entenderá como aceptación del siniestro, con derecho del Centro Sanitario a recibir en su día la factura a la Entidad Aseguradora y, en caso de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a los efectos pertinentes.

- 94.- Las facturas de gastos se confeccionarán por los Centros Sanitarios con expresión del período a que corresponde el cargo y cerradas al 30 de cada mes, comprendiendo

el importe de los servicios prestados durante dicho mes. Presentadas las facturas ante las Entidades Aseguradoras éstas deberán hacer efectivo su importe siempre que sea de conformidad, dentro de los 40 días siguientes prescindiendo de las actuaciones judiciales. El incumplimiento de pago devengará un interés anual del 20% a favor del Centro Hospitalario desde la fecha de presentación, si no fuera satisfecha dentro de los 40 días naturales siguientes a aquella fecha. Este recargo podrá incluirse en factura independiente o en otra factura posterior del mismo lesionado.

DECIMOQUINTA.- Solamente será procedente la negativa de una Entidad Aseguradora a hacerse cargo de los gastos de asistencia sanitaria, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la Entidad no tenga asegurado ningún vehículo de los implicados en el accidente.

b) Que en los accidentes en que intervenga un sólo vehículo, el lesionado sea una de las personas excluidas de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, según lo previsto en el artículo 3º del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de Junio.

La negativa de una Entidad Aseguradora a hacerse cargo de un siniestro, basada en causas distintas a las señaladas en párrafos anteriores, incluso cuando la negativa lo sea por falta de declaración de siniestro por parte del asegurado, dará lugar al nacimiento del derecho para que el Centro Sanitario pueda hacer valer sus derechos según lo previsto en las Estipulaciones Décima y Undécima; para lo cual se acompañará la documentación necesaria a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que deberá incluir siempre copia del parte de asistencia. La entidad queda a su vez obligada a aperturar el siniestro.

DECIMOSIXTA.- Cualquier servicio que presten los Centros Sanitarios y no esté específicamente tarifado, será motivo de tarificación que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

DECIMOSÉPTIMA.- Los gastos no tarifados, tales como los de acompañante, conferencias telefónicas, cafetería, uso de televisión, etc. serán siempre por cuenta del lesionado y el Centro Sanitario los facturará a éste con independencia de la factura de gastos con cargo a la Aseguradora.

DECIMOACTA.- Los gastos sanitarios facturados según tarifa, comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta del lesionado, que cuando se produzca será emitida en el Parte de Alta correspondiente, que figura en el Convenio como Anexo V, a petición de la Entidad.

DECIMOTERCERA.- Las Entidades Aseguradoras podrán solicitar del Centro Asistencial las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas se comunicará al Centro Asistencial en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la factura y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre un Centro Asistencial y una Entidad Aseguradora, deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje quién actuará seguidamente a tenor de lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme, y sólo aplazable la cantidad de los conceptos sobre los que no hay acuerdo y cuya consideración debe someterse a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a tenor con las Normas anteriores.

No tendrán ningún valor liberatorio para una Entidad Aseguradora en cuanto al pago de la factura ninguna alegación, cuando no haya manifestado su disconformidad en

forma fehaciente, en los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero del presente número.

DECIMOCTAVA.- Cualquier infracción de estas Normas, se denunciará a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, la que agotará sus posibilidades de actuación según lo previsto en este Convenio. Se faculta a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, para tomar cuantas medidas en orden a exclusión del presente Convenio de las Entidades Aseguradoras y Centros de Hospitalización Privada que reiteradamente incumplan el mismo.

El Centro Sanitario, en ningún caso, demorará la presentación de facturas por un período superior a 2 años.

DECIMONOVENA.- Los Centros Sanitarios facturarán los gastos directamente a las Entidades Aseguradoras de forma mensual, cuando la estancia del lesionado se prolongue en el Centro por tiempo superior al señalado (30 días). El Centro Sanitario en ningún caso demorará la presentación de facturas por un período superior a un año. La Entidad Aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo.

VIGESIMA.- Cuando durante la vigencia del presente Convenio se produzcan ingresos de lesionados en Centros Asistenciales, cuyo accidente haya ocurrido en fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, la asistencia se facturará según las tarifas del Convenio vigente en la fecha del ingreso al margen de la fecha del accidente.

#### ALTAS Y BAJAS.

VIGESIMOPRIMERA.- Los representantes de los Centros de Hospitalización Privada deberá notificar fehacientemente a las demás partes suscribientes adheridas al Convenio que los Centros Sanitarios sometidos a su jurisdicción han solicitado su reconocimiento al Consorcio de Compensación de Seguros de conformidad con la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1.987, no pudiendo adherirse a este Convenio aquéllos establecimientos sanitarios que solo presten asistencia ambulatoria, es decir, que carezcan de hospitalización.

VIGESIMOSSEGUNDA.- Las bajas de Centros Sanitarios cuando se produzcan deberán ser comunicadas al Consorcio de Compensación de Seguros y tendrán efectividad un mes después de la fecha en que el Consorcio de Compensación de Seguros haya recibido la comunicación de baja, mediante certificado con acuse de recibo. Los representantes de los Centros firmantes se obligan a comunicar a sus asociados, que deberán solicitar individualmente del Consorcio de Compensación de Seguros, tanto su adhesión como su posible baja a efectos de su reconocimiento por el mismo de acuerdo con la Orden Ministerial de 17 de Marzo de 1.987.

#### INTERPRETACION DEL CONVENIO

VIGESIMOTERCERA.- Las partes suscribientes del presente Convenio aceptan en cuestiones que afecten al ámbito de este Convenio y en caso de desacuerdo entre unas y otras, la solución que a la cuestión planteada, proporcione con carácter dirimente la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

#### ENTRADA EN VIGOR Y REVISIONES

VIGESIMOCUARTA.- El presente Convenio tendrá validez de un año contando a partir del 1º de Enero de 1.992, comprometiéndose las partes a reunirse con la suficiente antelación a la fecha de su caducidad para estudiar su revisión y renovación.

#### DECLARACION FINAL

Los firmantes de este Convenio, esperan de todos el cumplimiento estricto de las "Estipulaciones" y "Normas" convenidas en beneficio de las mutuas relaciones y de

los perjudicados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de Suscripción Obligatoria;

Y para que conste, firman el presente Convenio, por septuplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

### ANEXO I

#### TARIFAS DE ASISTENCIA SANITARIA A LESIONADOS POR ACCIDENTES DE TRAFICO

I.- Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias inferiores a 40 días:

GRUPO I .....	23.100 h.
GRUPO II .....	19.875 h.
GRUPO III .....	15.350 h.
GRUPO IV .....	10.600 h.

II.- Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias a partir de los 40 días:

GRUPO I .....	16.800 h.
GRUPO II .....	14.500 h.
GRUPO III .....	11.200 h.
GRUPO IV .....	7.725 h.

III.- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I. o U.V.I.)

Cuando por la naturaleza de las lesiones se requiera dicha estancia en U.C.I., las estancias se facturarán a razón de ..... 39.000 h.

IV.- TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (T.A.C.)

Se haga con contraste o sin él ..... 24.200 h.

V.- RESONANCIA MAGNETICA ..... 54.000 h.

VI.- PROTESIS

Toda clase de prótesis, tanto de implantación en acto quirúrgico, como las necesarias para el lesionado de adaptación individualizada para su uso, se facturarán de forma independiente conforme al precio de coste.

Los ortosis y equipos similares se facturarán en un 1/3 del precio total de adquisición, aportando tal factura como justificante.

VII.- REGIMEN AMBULATORIO

a) Por la primera asistencia ambulatoria:

GRUPO I .....	18.725 h.
GRUPO II .....	18.725 h.
GRUPO III .....	16.500 h.
GRUPO IV .....	6.775 h.

Queda incluido en esta cantidad, cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro Hospitalario para determinación y tratamiento del paciente incluido el acto quirúrgico ambulatorio pertinente aún cuando proceda de otro Centro Asistencial.

No procede cargar esta cantidad cuando el lesionado después de la exploración oportuna quede ingresado en el Centro Asistencial.

Queda excluido el T.A.C.

b) Las consultas ambulatorias sucesivas a la anterior y por la primera y sucesivas que puedan producirse después de la asistencia hospitalaria se tarificarán al precio de:

GRUPO I .....	9.900 h.
GRUPO II .....	9.365 h.
GRUPO III .....	7.600 h.
GRUPO IV .....	4.400 h.

Se entenderá que en cada una de las asistencias ambulatorias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnóstico y determinación del tratamiento que se realice dentro de los 14 días siguientes a la asistencia ambulatoria anterior y a la última asistencia hospitalaria.

VIII.- RENABILITACION

Por sesión diaria cualquiera que sea el número de técnicas empleadas:

GRUPO I .....	1.900 h.
GRUPO II .....	1.900 h.
GRUPO III .....	1.400 h.
GRUPO IV .....	1.400 h.

IX.- TRANSFUSIONES DE SANGRE Y HEMODERIVADOS

Se facturarán según el precio fijado en cada Comunidad Autónoma.

X.- En caso de fallecimiento en el Centro Asistencial o ingreso en esta situación, se facturarán en concepto de gastos por tal contingencia ..... 9.150 h.

XI.- TRANSPORTE SANITARIO

Facturado por el propio Centro Asistencial, cuando sea propietario de las ambulancias o lo tenga previamente concertado, las tarifas son las siguientes:

Por cada kilómetro recorrido en desplazamientos fuera del casco urbano .....	65 h.
Por recorrido en Madrid y Barcelona .....	3.155 h.
Por recorrido en resto ciudades .....	2.580 h.

### ANEXO II

#### CLASIFICACION HOSPITALARIA PARA LA ATENCION SANITARIA DE ACCIDENTADOS DE TRAFICO

GRUPO I.- Hospitales Generales o Clínicas Médico-Quirúrgicas que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.1.- Área de urgencias diferenciada, con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de seis boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotado de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.

1.2.- El Centro Sanitario deberá contar con Equipo Traumatológico de presencia física continuada.

1.3.- Área quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con equipos de anestesia, reanimación e intensificador de lámparas.

- 1.4.- Área radiológica convencional adecuada a cualquier exploración ósea y tomografía axial computerizada craneal y total, en el propio Centro Sanitario. Deberá contar con un Médico Radiólogo con presencia física continuada las 24 horas.
- 1.5.- Área de Rehabilitación, con zonas diferenciadas para mecanoterapia, fisioterapia, electroterapia, hidroterapia y anesiterapia, con personal médico propio y permanente y adscrito a esta Unidad.
- 1.6.- Servicio de Hemoterapia y Banco o Depósito de Sangre autorizado.
- 1.7.- Unidad de Cuidados Intensivos diferenciada, que permita la monitorización completa de los accidentados, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.8.- Presencia de los siguientes Servicios de apoyo: Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Vascular, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia reanimación; todos ellos con personal médico propio de presencia física continuada.
- 1.9.- Servicios Centrales de diagnóstico, comprendiendo laboratorio, radiodiagnóstico, anatomía patológica, así como servicio de Farmacia, todos ellos con personal propio.

GRUPO II.- Hospitales o Clínicas Médico-Quirúrgicas que carezcan de alguna de las condiciones del grupo anterior. En todo caso deberán contar con:

- 2.1.- Área de urgencias diferenciada con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de cuatro boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotada de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 2.2.- Área quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con intensificador de imágenes.
- 2.3.- Médico de guardia permanente y Equipo Traumatológico y de Anestesia, con presencia física continuada, cada uno de ellos, las 24 horas del día.
- 2.4.- Servicio de Radiodiagnóstico como en el Grupo anterior, a excepción de T.A.C.
- 2.5.- Laboratorio de urgencias, con personal titulado permanente.
- 2.6.- Material e instrumental de reanimación suficientes, en Unidad de Cuidados Intensivos.
- 2.7.- Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 2.8.- Organización de traslados a un Centro Superior.
- 2.9.- Área de rehabilitación propia disponiendo al menos de tres de las modalidades rehabilitadoras del Grupo anterior.
- 2.10.- Unidades de apoyo en las siguientes Especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia, Reanimación, con personal médico propio de presencia física diaria en el mismo.

GRUPO III.- Hospitales o Clínicas Médico-quirúrgicas, que dispongan en relación con el Grupo anterior, de las siguientes características:

- 3.1.- Área quirúrgica con un mínimo de un quirófano aséptico y otro séptico.
- 3.2.- Médico de guardia permanente y equipo traumatológico localizado.
- 3.3.- Equipo radiológico convencional y portátil.
- 3.4.- Laboratorio de urgencias.
- 3.5.- Material de reanimación suficiente.
- 3.6.- Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 3.7.- Detención de camas en un número no inferior a cuarenta, de las cuales estarán dotadas de toma de oxígeno, al menos el 50%.
- 3.8.- Área de rehabilitación propia como en el grupo anterior.

GRUPO IV.- Hospitales o Clínicas destinadas fundamentalmente a la recuperación, rehabilitación de accidentados, que hayan superado la fase aguda; previo informe de traslado.

- 4.1.- Deberán contar con una Unidad de Rehabilitación como en el Grupo I.
- 4.2.- Deberán disponer de personal médico y fisioterapeutas propios.
- 4.3.- Deberán estar conectados con un Hospital de Grupo I o II.

### ANEXO III

FICHA TÉCNICA DE INSTITUCIONES SANITARIAS A EFECTOS DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES POR ASISTENCIA SANITARIA PARA ACCIDENTES DE CIRCULACION ( SEGUN RESOLUCION DE )

#### 1.- DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION.-

- 1.1 Nombre del Centro .....
- 1.2 Domicilio y razón social del mismo .....
- 1.3 Localidad, Provincia y Código Postal .....
- 1.4 Número de Identificación Fiscal .....
- 1.5 Nombre del Gerente del Centro .....
- 1.6 Número de Teléfono Institución .....
- 1.7 Número de camas con disposición hospitalaria .....

#### 2.- DATOS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL ADSCRITO A LA INSTITUCION.-

- 2.1 Personal total del Centro .....
- 2.2 Personal facultativo total, adscrito al Centro .....
- 2.3 Personal Auxiliar Sanitario:
- 2.3.1 Total .....
- 2.3.2 Fisioterapeuta .....
- 2.4 Personal administrativo .....
- 2.5 Personal mantenimiento y oficio .....
- 2.6 Número de Personal médico adscrito a la Institución, por cada servicio asistencial

SEGUN  
PRESENCIA FISICA

CONTINUADA NO CONTINUADA



U. ....	M.11
---------	------

U. ....	M.12
---------	------

U. ....	M.13
---------	------

U. ....	M.14
---------	------

3.2.6 Servicio de Laboratorio.

3.2.6.1 Relación principal de Equipamiento para determinaciones Analíticas/Bioquímicas.

S. Laboratorio	M.15
----------------	------

CUALQUIER MODIFICACION EXISTENTE EN CUANTO A RAZON SOCIAL, DEPENDENCIA, PERSONAL, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O INSTITUCION SANITARIA RESPECTO A LAS CONSIGNADAS EN LA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE FICHA TECNICA HA DE SER NOTIFICADA, FENACIENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE CONSERVAR LA CONDICION DE CENTRO RECONOCIDO POR EL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, SERA POR DEMAS VINCULANTE CON LA VERACIDAD Y ESTRICTA ADECUACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TECNICA A LAS CARACTERISTICAS REALES.

(Fecha y firma del Gerente del Centro)

ANEXO IV

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO  
Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR  
DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

Centro Asistencial:.....  
 Reconocido por el Consorcio de Compensación de Seguros con fecha de.....  
 Domicilio.....Teléfono.....  
 Población.....Provincia.....  
 Médico encargado de la asistencia: Nombre.....  
 Lesionado:Nombre.....D.N.I.....  
 Edad.....Domicilio.....  
 Fecha de ingreso.....Hora.....  
 Fecha siniestro.....Lugar siniestro.....  
 Condición del lesionado: ( Conductor, ocupante, peatón, ciclista, etc.).....  
 Causa del siniestro (atropello, colisión, vuelco, frenazo, otras).....  
 Vehículo respecto al cual ostenta esta condición:  
 Matrícula:.....Marca:.....  
 Certificado de Seguro núm.:.....  
 Entidad Aseguradora:.....

Parentesco del lesionado con el conductor del vehículo, propietario o, en su caso el tomador de dicho seguro:.....

Si intervino en el accidente más de un vehículo (y pueden conocerse los datos):

Nombre del asegurado :.....  
 Matrícula:.....Marca:.....  
 Certificado de Seguro núm.:.....  
 Entidad Aseguradora :.....

Nombre del asegurado:.....  
 Matrícula:.....Marca:.....  
 Certificado de Seguro núm.:.....  
 Entidad Aseguradora :.....

Caso de ser vehículo desconocido  SI  NO

Descripción de las lesiones que padece el lesionado :.....

Declaración Responsable  SI  NO

(Sello del Centro Asistencial)

ANEXO V

PARTE DE ACTA O DE CONFIRMACION DE TRATAMIENTO

(Según los casos y a partir a petición de la Entidad Aseguradora, que deberá enviar el impreso cumplimentado a excepción de los datos clínicos).

Referencia o Siniestro :.....

Fecha de petición del informe :.....

CENTRO ASISTENCIAL :.....

Domicilio del Centro Asistencial :.....

Población :..... Provincia :.....

Médico encargado de la asistencia :.....

LESIONADO :..... Edad :.....

Fecha de ingreso :..... Hora :.....

Condición del lesionado (Conductor, Ocupante, Peatón, ciclista, etc.) :.....

Vehículo respecto al cual ostenta esta condición :

Nombre del asegurado :.....

Matrícula :..... Nº de certificado o póliza :.....

Entidad Aseguradora :.....

LESIONES A SU INGRESO :.....

DESCRIPCION DE LA SITUACION CLINICA DEL LESIONADO A LA PETICION DE INFORME :.....

(Sello del Centro Asistencial)





HOSPITAL COMARCAL DE SANT ANTONI ABAT	2ª	HOSPITAL SANT JAUME OLOT	2ª
INSTITUTO DE CIRUGIA, TRAUMATOLOGIA, Y REHABILITACION, ASEPEYO	2ª	CLINICA GIRONA	2ª
HOSPITAL DE LA CREU ROJA, HOSPITALET DE LLOBREGAT	2ª	CLINICA SALUS INFIRMORUN	3ª
POLICLINICA DEL VALLES S.A.	2ª	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, GERONA	3ª
HOSPITAL COMARCAL SANT BERNABE	2ª	HOSPITAL SANT JAUME DE GERONA	3ª
HOSPITAL GENERAL DE VIC	2ª	HOSPITAL DE PUIGCERDA	3ª
MUTUA IGUALADINA DE PREVISIO	2ª	HOSPITAL DE CAMPDEVANOL	3ª
SANATORIO SAN JOSE DE MANRESA	2ª	HOSPITAL SANT JAUME DE BLANES	3ª
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, SABADELL	2ª	<b>LERIDA</b>	
HOSPITAL RESIDENCIA SAN CAMILO	2ª	CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO	2ª
HOSPITAL GENERAL DE GRANOLLERS	2ª	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, CLINICA DE LERIDA	2ª
HOSPITAL COMARCAL DE IGUALADA	2ª	CLINICA MONTSERRAT	3ª
HOSPITAL DE SANT BOI DE LLOBREGAT	2ª	CLINICA DE QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, LA SEO D'URGEL	3ª
HOSPITAL CREU ROJA, BARCELONA	2ª	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VALLE DE ARAN	3ª
SOCIETAT DE SOCORS MUTUOS DE MOLLET	2ª	FUNDACION SANT HOSPITAL, QUINTA DE SALUD LA ALIANZA - TREMP	3ª
HOSPITAL SANT JAUME, CALELLA	2ª	<b>TARRAGONA</b>	
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL CENTRAL	2ª	HOSPITAL DE SANT JOAN DE REUS	2ª
L'ALIANZA MATARONINA	2ª	HOSPITAL DE SANT PAU Y SANTA TECLA	2ª
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON	2ª	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, TORTOSA	3ª
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, MARTORELL	2ª	CENTRE MEDIC QUIRURGIC REUS	3ª
HOSPITAL MUNICIPAL DE BADALONA	2ª	GESTIO PIUS HOSPITALARIA DE VALLS	3ª
HOSPITAL GENERAL DE MANRESA	2ª	HOSPITAL COMARCAL DE MORA DE EBRO	3ª
HOSPITAL COMARCAL VILAFRANCA DEL PENEDES	2ª	CLINICA MONEGAL	3ª
CONSORCIO HOSPITALARIO DE TERRASA	2ª	HOSPITAL DE LA SANTA CREU, TORTOSA	3ª
HOSPITAL DE L'ESPERIT SANT, SANTA COLOMA DE GRAMANET	2ª	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.-</b>	
CLINICA QUIRURGICA ARAGON	2ª	<b>LA CORUÑA</b>	
HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA	2ª	INSTITUTO POLICLINICO Y CENTRO MEDICO "LA ROSALEDA"	1ª
ENFERMERIA EVANGELICA-FUNDACION PRIVADA	2ª	HOSPITAL NAVAL DEL FERROL	1ª
MUTUA DEL PENEDES	3ª	HOSPITAL GENERAL, SANTO HOSPITAL DE CARIDAD, EL FERROL	2ª
CLINICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE	3ª	HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE LA CORUÑA	2ª
CENTRE PERECAMPS	3ª	<b>ORENSE</b>	
MUTUA METALURGICA	3ª	COOPERATIVA SANITARIA DE GALICIA (COSAGA)	2ª
HOSPITAL SANT CELONI	3ª	CENTRO MEDICO EL CARMEN	2ª
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VIC	3ª	<b>PONTEVEDRA</b>	
CLINICA AUGUSTA MAPFRE	3ª	CLINICA NTRA. SRA. DE FATIMA	1ª
CLINICA SANT HONORAT	3ª	POVISA, POLICLINICO VIGO	1ª
CLINICA DE SAN LAZARO	3ª	HOSPITAL PROVINCIAL	2ª
CLINICA SANT JORDI, SAN ANDREU	3ª	SANATORIO DOMINGUEZ S.L.	2ª
SERVICIOS CLINICOS, S.A.	3ª	SANATORIO SANTA RITA	2ª
HOSPITAL DE SANT JAUME, MANLLEU	4ª	CLINICA MONTEIXABRE, S.A.	2ª
<b>GERONA</b>		VILLAGARCIA DE AROSA	2ª
HOSPITAL DE FIGUERES CENTRE HOSPITALARI DE L'ALT EMPORDA	2ª	SANATORIO POLICLINICO SAN FRANCISCO	3ª
HOSPITAL DE PALANOS	2ª		

SANATORIO CONCEIRO , VIGO	3ª	<u>COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.-</u>	
SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SANTA CRISTINA	3ª	<b>GUIPUZCOA</b>	POLICLINICA GUIPUZCOANA S.A. 1ª
CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO S.A.	3ª		HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA 2ª
CLINICA QUIRURGICA NTRA. SRA. DEL PILAR	3ª		CLINICA MARTIN SANTOS 2ª
SANATORIO SANTA MARIA S.L.	3ª		CENTRO QUIRURGICO Y DE REHABILITACION "PAKEA" 3ª
SANATORIO NTRA. SRA. DE LA MERCED	3ª		CRUZ ROJA ESPAÑOLA, IRUN 3ª
SANATORIO VIRGEN DEL PUERTO	3ª		CLINICA SAN COSME Y SAN DAMIAN, TOLOSA 3ª
SANATORIO MARESCOT DE PONTEVEDRA	3ª		CLINICA SANTA MARIA DE LA ASUNCION, TOLOSA 3ª
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.-</u>			HOSPITAL RICARDO BERMINGHAM , FUNDACION NATIA 4ª
<b>MADRID</b>		<b>VIZCAYA</b>	CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS SANTURCE 2ª
FUNDACION JIMENEZ DIAZ	1ª	<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.-</u>	
HOSPITAL GENERAL GREGORIO MARAÑON	1ª	<b>LA RIOJA</b>	POLICLINICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN , CALAHORRA 3ª
HOSPITAL MILITAR CENTRAL "GOMEZ ULLA"	1ª	<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.-</u>	
HOSPITAL DEL AIRE	1ª	<b>ALICANTE</b>	CLINICA BENIDORM 2ª
HOSPITAL MONOGRAFICO DE TRAUMATOLOGIA ASEPEYO, COSLADA	2ª	<b>CASTELLON</b>	CENTRO DE TERMALISMO Y RECUPERACION FUNCIONAL, BENICASIM 4ª
POLICLINICA NAVAL "NTRA. SRA. DEL CARMEN"	2ª	<b>VALENCIA</b>	HOSPITAL GRAL UNIVERSITARIO VALENCIA 2ª
CENTRO DE PREVENCION Y REHABILITACION MAPFRE	3ª		HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA 2ª
SANATORIO DE MARINA -GUADARRAMA	3ª	<u>CEUTA Y MELILLA.-</u>	
HOSPITAL MILITAR "GENERALISIMO FRANCO"	4ª	<b>CEUTA</b>	HOSPITAL MILITAR DE CEUTA "O'DONNELL" 2ª
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.-</u>		<b>MELILLA</b>	HOSPITAL MILITAR DE MELILLA 3ª
<b>MURCIA</b>			
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO CARTAGENA	1ª		
HOSPITAL GENERAL DE MURCIA	2ª		
CLINICA MATERNAL NUESTRA SEÑORA DE BELEN MURCIA	2ª		
CLINICA SAN JOSE S.A., ALCANTARILLA	3ª		
CRUZ ROJA, MURCIA	3ª		

## ENTIDADES ADHERIDAS AL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA DE 1.992

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
AMIC, SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 11	28001 MADRID
AM SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n	28020 MADRID
ABEILLE PREVISORA RIESGOS DIVERSOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES	Pº. de Recoletos, 8	28001 MADRID
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 39	28046 MADRID
AEON UNION ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 156	28002 MADRID
A.G.F. SEGUROS S.A.	Albacete, 5	28027 MADRID
ALBA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	Diagonal, 453, bis	08036 BARCELONA
ALBORAN, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Pradillo, 5	28002 MADRID
ALIANZA DE SEGUROS S.A.	Barquillo, 23	28004 MADRID
ALLIANZ ERCOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ercilla, 19	48009 BILBAO

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD	ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
ANDALUCIA Y FENIX AGRICOLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 63	28014 MADRID	ESPAÑA S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS	Príncipe de Vergara, 38	28001 MADRID
ANTARIDA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A., LA	Ríos Rosas, 44	28003 MADRID	ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS, LA	Gran Vía, 7	28013 MADRID
AFOLD, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS	Gaztambide, 16	28015 MADRID	EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	Pº de Gracia, 83	08008 BARCELONA
ASEGURADORA UNIVERSAL, S.A.	Princesa, 23	28008 MADRID	FEDERACION IBERICA DE SEGUROS, S.A.	Capitan Haya, 7	28020 MADRID
ASEGURADOR COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, S.A.	Ayda, Dr. Esquerdo, 112	28007 MADRID	FIATC: MUTUA DE SEGUROS GENERALES	Ayda. Diagonal, 648	08017 BARCELONA
ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	Pº de la Castellana, 130	28046 MADRID	FINISTERRE S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Colón, 2	46004 VALENCIA
ASTRA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alfonso XI, 3	28014 MADRID	GAN ESPAÑA, SEGUROS GENERALES S.A.	Rosalez de Arellano, 37	28043 MADRID
ATHENA, SEGUROS	Ayala, 130	28006 MADRID	GENERAL EUROPEA S.A., GESA	Raabia de Cataluña, 98 bis	08008 BARCELONA
ATLANTIS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Balmes, 75	08007 BARCELONA	GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pza. de las Cortes, 2	28014 MADRID
AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de Federico Moyua, 4	48009 BILBAO	GROUPAMA ESPAÑA DE SEGUROS	Ayda. Diagonal, 477	08036 BARCELONA
BALOISE-PASTOR, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 70	28046 MADRID	GUARDIAN ASSURANCE PLC	Ayda. Diagonal, 523	08029 BARCELONA
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 11	08007 BARCELONA	HERCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 17	28014 MADRID
BANSYR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Sor Ángela de la Cruz, 2	28020 MADRID	HERMES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Marqués de Valdeiglesias, 3	28004 MADRID
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº del Puerto, 20	48990 HEGURI-GETXO	HISPANIA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Vía Augusta, 192-200	08021 BARCELONA
CAJA NAVARRA DE SEGUROS	VIZCAYA		HISPANO ALSACIANA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. "CASER"	Doctor Huarte, 1	31003 PAMPLONA	IBERIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES	Pº de Gracia, 43	08007 BARCELONA
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de la Lealtad, 4	28014 MADRID	ITALIA SEGUROS	Ronda San Pedro, 33	08010 BARCELONA
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ayda. Alcaide Barnils, s/n	08190 SAN CUGAT DEL VALLES	KATROS, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Almagro, 46	28010 MADRID
CENTRAL DE SEGUROS, S.A.	Arapiles, 13	28015 MADRID	LARRA S.A. DE SEGUROS GENERALES	Azafranal, 48-50	37002 SALAMANCA
CENTRO HISPANO DE ASEGURADORES Y REASEGUROS 1879, S.A. (CHASYR 1879)	Lauria 16, 18	08010 BARCELONA	LAYETANA S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS	Gran Vía Cortes Catalanas, 641	08010 BARCELONA
CERVANTES, S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Castellana, 96	28046 MADRID	LE MANE SEGUROS ESPAÑA, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Padilla, 30	28006 MADRID
CTIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A.	Pº de Recoletos, 6	28001 MADRID	LEPANTO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pau Claris, 132	08009 BARCELONA
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.	Francisco Gervás, 13	28020 MADRID	LLOYD ADRIATICO ESPAÑA, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Orense, 81	28020 MADRID
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MARF, S.A.	Vía Augusta 21, 23	08006 BARCELONA	MADES FONDO ASEGURADOR S.A. DE SEGUROS	Ayda. del País Valencia, 55	12200 HONDA
COMPAÑIA DE SEGUROS IMPERIO, S.A.	Serrano, 67	28006 MADRID	MAPFRE AGRPECUARIA, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, s/n	28230 LAS ROZAS
COMPAÑIA VASCOGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Zurbano, 25	28010 MADRID	MAPFRE GUARANTEME - CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	León y Castillo, 57	35003 LAS PALMAS
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Vergara, 2-4	20005 S. SEBASTIAN	MAPFRE, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón Majadahonda - Km. 3,800	28202 MAJADAHONDA
EQUITATIVA, S.A. DE SEGUROS - RIESGOS DIVERSOS, LA	Serrano, 69	28006 MADRID	MANHEIM COMPAÑIA ANONIMA ALEMANA DE SEGUROS	Gran Vía, 11	28013 MADRID
	Alcalá, 63	28009 MADRID	MARE NOSTRUM S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Vía Roma, 3	07012 PALMA M.
			MAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Paseo de Canalcajas, 75	37001 SALAMANCA

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD	ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MESAI-MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Alonso Cano, 44	28003 MADRID	NACIONAL HISPANICA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pl. de la Castellana, 52	28046 MADRID
METROPOLIS S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 39	28014 MADRID	NACIONAL SUIZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Aragón, 390	08013 BARCELONA
MUESPA, S.A. DE SEGUROS A PRIMA FIJA	San Bernardo, 17	28015 MADRID	NUEVA CORPORACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA	Santa Engracia, 14-16	28010 MADRID
MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Doctor ferrán 3-5	08034 BARCELONA	OCASO, S.A. CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Princesa, 23	28008 MADRID
MURAT S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Pablo Iglesias, 20	28003 MADRID	PATERNAL SEGUROS INDUSTRIALES COMERCIALES Y AGRICOLAS, LA	O'Donnell, 17	28009 MADRID
MURAUTO SEGUROS, S.A.	Fuente del Berro, 20	28009 MADRID	PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Serrano, 12	28001 MADRID
MUNDI-SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Silva, 2	28013 MADRID	PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 67	28010 MADRID
MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES A PRIMA FIJA	Via Layetana, 20	08003 BARCELONA	PLUS ULTRA CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plza. de las Cortes, 8	28014 MADRID
MUTUAL SEGUROS GENERALES, S.A.	San Agustín, 10	28014 MADRID	PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 76	28006 MADRID
MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Diagonal 543-Entenza 319-	08029 BARCELONA	PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pl. de Colón, 26	41001 SEVILLA
MUTUA ILICITANA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Plza. Congreso Eucarístico, 1	03202 ELCHE	PREVISION NACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Apedero San Juan	08190 SAN CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)
MUTUA LLEIDATANA, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Rambla de Aragón, 43	25003 LERIDA	PREVISION SANITARIA NACIONAL AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA	Dracena, 16	28016 MADRID
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Almagro, 9	28010 MADRID	REDDIS MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Arrabal de Santa Ana, 40	43201 REUS (TARRAGONA)
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Trafalgar, 11	28010 MADRID	REGAL INSURANCE CLUB, CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	Avda. Madrid, 95-97	08026 BARCELONA
MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Cas. 111, 17	12000 SEGORBE	ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A.	Paseo de la Castellana, 60	28046 MADRID
MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Augusto Guechoa, 3	28004 MADRID	SCHWEITZ C.A. ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 153,157	08021 BARCELONA
MUTUA DE SEGUROS DE TARRAGONA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Rambla Nova, 1	43004 TARRAGONA	SEDEL S.A. CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plza. Pablo Ruiz Picasso s/n	28020 MADRID
MUTUA DE SEGUROS VALENCIANA DE TAXIS A PRIMA FIJA	Dels Gremis, 16	46014 VALENCIA	SEGUR CAIXA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Diagonal, 477	08036 BARCELONA
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS Y AUTOMOVILES EN GENERAL	Jose M <sup>o</sup> Ibarra y Gomez Rull, 1	41001 SEVILLA	SEGURAUTO, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Castilla, 10	39002 SANTANDER
MUTUA TENERIFE MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (Con derrama pasiva)	Aifaro, 6- Edf. Las Bruñas	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fortuny, 7	28010 MADRID
MUTUA FELGUERA DE CATALUÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Via Layetana, 134	08009 BARCELONA	SEGUROS LAGUN ARD S.A.	Gran Via, 35	48009 BILBAO
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Lauria, 6	03803 ALCOY			
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERIA DE VALENCIA, MUTUA A PRIMA FIJA	Gobernador Viejo, 9	46003 VALENCIA			

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
SEGUROS MERCURIO S.A.	San Bernardo, 35	28015 MADRID
SOCIEDAD ANDALUZA DE SEGUROS S.A.	Aguilas, 4	41004 SEVILLA
SOCIEDAD OCCIDENTAL DE SEGUROS S.A.	Jacometrezo, 4	28013 MADRID
JULISE, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Cuesta del Aguila, 5	45001 TOLEDO
SUD AMERICA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Plza. Canovas del Castillo, 4	28014 MADRID
SUIZA, SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, LA	Pl. de Gracia, 129	08008 BARCELONA
SUMITOMO MARINE FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED, THE	Fco. de Rojas, 12	28010 MADRID
SUN ALLIANCE, S.A.	Tuset, 20-24 -[Edf.Barcino	08006 BARCELONA
SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pl. de Colon, 26	41001 SEVILLA
U.A.P. IBERICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A.	Pl. de la Castellana, 79	28046 MADRID
UNHIS UNION HISPANA DE SEGUROS, S.A.	Valencia, 83	08029 BARCELONA
UNION ALCOYANA, I.A, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gonzalo Barrachina, 4	03800 ALCOY (ALICANTE)
UNASYR, CIA. DE SEGUROS, S.A.	Av.General Marva, 20	03004 ALICANTE
UNION CONDAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Diputación, 303	08009 BARCELONA

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Pl. de la Castellana, 33	28046 MADRID
UNION Y FENIX AUTOS, S.A., CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Capitán Haya, 18	28020 MADRID
UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fco. Gervás, 10	28020 MADRID
UNION DE MUTUAS ASEGURADORAS (U.M.A)	Font Vella, 66	08221 TARRASA (BARCELONA)
UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 21	28010 MADRID
UNION SOCIAL DE SEGUROS, S.A.	Goya, 5	28001 MADRID
UNISEGUROS S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pl. de la Castellana, 89	28046 MADRID
VASCO NAVARRA, S.A.ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. San Ignacio, 7	31002 PAMPLONA
VICTORIA - MERIDIONAL, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Avda. Concha Espina, 63	28016 MADRID
VIMAR, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pl. de la Habana, 62	28036 MADRID
WIATERTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS	Plza. Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS	Via Augusta, 192 - 200	08021 BARCELONA